



**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diez de agosto de dos mil trece.**

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **DDHPO/1313/(01)/OAX/2011** y su acumulado **DDHPO/225/(01)/OAX/2012**, relativo a la queja presentada por los profesores **Petra Grindelia López Hernández, Argelia Olivia Rosales, Joaquín Echeverría Lara, Humberto Alcalá Betanzos, Miguel Silva Selvas, Gabriel Aguilar Ortega, Francisco Jacinto de la Cruz, Magdalena Pérez Álvarez, Jorge Miguel Cota Katzetstein y Carlos Antonio Pérez**, quienes reclamaron violaciones a los derechos humanos relativos a la educación, atribuidas a servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; teniéndose los siguientes:

**I. Hechos**

Los promoventes reclamaron diversas violaciones tanto a sus derechos humanos, como a los de los menores educandos, hechos que en su momento fueron analizados en la propuesta de conciliación, emitida el once de diciembre de dos mil doce; entre los que se encontraba la negativa a entregar la documentación de acreditación y certificación de estudios, de los alumnos que recibieron instrucción básica por parte de profesores integrantes de la Sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Al no ser cumplida en sus términos la mencionada propuesta de conciliación, se ordenó la reapertura de los expedientes que hoy se resuelven, por cuanto hace a la violación a derechos humanos relacionada con la entrega de la documentación correspondiente, a los menores agraviados.

Durante el trámite de los expedientes de mérito, se recabaron las siguientes:

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

## II. Evidencias



1. Escrito fechado el treinta de enero y recibido el diecisiete de febrero de dos mil doce, suscrito por el Profesor Joaquín Echeverría Lara y Profesor Humberto Alcalá Betanzos, Presidente y Secretario General de la Comisión Ejecutiva de la Sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; Profesor Miguel Silva Selvas y Profesor Gabriel Aguilar Ortega, del Colegiado de Asuntos Laborales y Coordinador de la Representación del SNTE; Profesor Francisco Jacinto de la Cruz y Profesora Magdalena Pérez Álvarez, del Colegio de Negociación; Profesor Jorge Miguel Cota Katzstein y Profesor Carlos Antonio Pérez, Representante del SNTE en la Sección 59, dirigido al Gobernador del Estado, con copia a este Organismo, por el que denuncian probables violaciones a los derechos humanos a la igualdad, específicamente por acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad y acceso a la educación de los mentores, alumnos y padres de familia de la referida sección 59.

2. Comparecencia del ciudadano **Miguel Silva Selvas**, de diecisiete de febrero de dos mil doce, en la que solicitó la intervención de esta Defensoría de Derechos Humanos en los puntos que se expresan en el escrito citado en el punto anterior y se tome como una queja formal.

3. Oficio número 96 de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, suscrito por el profesor Miguel Silva Selvas, mediante el cual da contestación a la vista que se le dio con el informe de la autoridad.

4. Copia para conocimiento del oficio DSJ/4168/2011, del catorce de noviembre de dos mil once, mediante el cual el encargado de la Mesa de Derechos Humanos de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, solicitó al apoderado legal de ese instituto, rindiera un informe detallado en relación a los hechos materia del presente expediente.

5. Copia para conocimiento del oficio DSJ/4828/2011 del once de diciembre de dos mil once, mediante el cual, el encargado de la Mesa de Derechos Humanos de la

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102



Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, solicitó al apoderado legal de ese Instituto, rindiera un informe detallado en relación a los hechos materia del presente expediente.

6. Resolución emitida el once de diciembre de dos mil doce, dirigida al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en la cual, en el punto tercero se solicitó instruyera a quien corresponda para que, al finalizar el ciclo escolar, se entregara la documentación correspondiente a los alumnos que se encontraban recibiendo el servicio educativo en los centros escolares atendidos por integrantes de la sección 59.

7. Oficio DSJ/DH/169/2013 del quince de enero de dos mil trece, por el que el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la propuesta de conciliación emitida por esta Defensoría.

8. Acta circunstanciada del treinta de julio del año en curso, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia del ciudadano **Anívar Carrasco Meza**, representante personal del Secretario General de la Sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quien refirió que ese Instituto se negaba a entregar la documentación de acreditación y certificación consistente en las cartillas de evaluación y certificados de todo el alumnado de las escuelas de nivel básico como son preescolar, primaria, secundaria y en sus diferentes modalidades, que cursaron su educación en el ciclo escolar 2012-2013, lo que ha tenido como consecuencia que los egresados no puedan continuar sus estudios en otro centro educativo.

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

9. Acuse del oficio 008784 del treinta de julio del año en curso, por el que, este Organismo solicitó al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la adopción de una medida cautelar, a fin de que, de no existir impedimento legal alguno y atendiendo al “Principio del Interés Superior de Niñas y Niños”, tutelado por el artículo 4° de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y por el principio 7° de la Declaración de los Derechos del Niño, se procediera a entregar la documentación oficial de los menores agraviados,



garantizándose así su derecho a la educación en términos de lo preceptuado en el artículo 3º de la Constitución Federal.

**10.** Acta circunstanciada del nueve de agosto del año en curso, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia del ciudadano **Anívar Carrasco Meza**, quien solicitó la reapertura del expediente DDHPO/225/(01)/OAX/2012 y su acumulado, pues refirió que hasta esa fecha, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se negaba a entregar la documentación de acreditación y certificación consistente en las cartillas de evaluación y certificados de los alumnos que estudiaron doscientas veinticinco Escuelas del nivel básico como son preescolar, primaria y secundaria, en sus diferentes modalidades, ubicadas en las regiones de la Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Valles Centrales y Tuxtepec, que cursaron su educación en el ciclo escolar 2012-2013, lo que ha tenido como consecuencia que los egresados no puedan continuar sus estudios en otro centro educativo.

**11.** Acuerdo del nueve de agosto de dos mil trece, en el que se ordena la reapertura del expediente DDHPO/225/(01)/OAX/2012 y su acumulado, ante el nulo cumplimiento del punto tercero propuesto en la resolución del once de diciembre de dos mil doce.

### **III. Situación Jurídica.**

El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, hasta la fecha ha persistido en su negativa a entregar la documentación de acreditación y certificación a los alumnos que recibieron instrucción básica por integrantes de la Sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; no obstante que al respecto, el once de diciembre de dos mil doce, este Organismo emitió una propuesta de conciliación dirigida al titular de dicho Instituto, la cual no fue cumplida en sus términos; por lo que continúan vulnerándose los derechos humanos de los menores agraviados.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

#### IV. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracciones I a la V, 13 fracciones I, y II inciso a, 30 fracciones I y III, y transitorio segundo de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción III del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

#### V. Observaciones

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, nos permite determinar que se acreditaron las violaciones a los derechos humanos reclamadas, cometidas en agravio de los menores que recibieron instrucción básica por integrantes de la Sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

En efecto, de las constancias habidas en autos se advierte la violación a los derechos humanos relativos a la **educación (acciones y omisiones contrarias al derecho a la educación)**.

El Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que la educación es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas las capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la



**Oficina del Defensor**

Calle de los Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



adquisición de conocimientos que fomenten, el amor a la patria, la solidaridad, la justicia, la independencia, la paz, la democracia y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.<sup>1</sup>

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha establecido que una escuela de calidad es la que respeta los derechos del niño, no practica la segregación, imparte una enseñanza gratuita, obligatoria y accesible; y que la educación de calidad que se imparte desde la primera infancia les facilita a los niños oportunidades iguales al inicio de la existencia y les ayuda a obtener buenos resultados en las etapas posteriores del aprendizaje. En este sentido, la Educación es un derecho humano que debe ser garantizado por los distintos niveles de gobierno, para tal efecto, se debe contar con Instituciones de calidad.

A nivel internacional, este derecho se encuentra protegido por el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3° de la Convención sobre los derechos del niño; 7° de la Declaración de los Derechos del Niño, entre otros instrumentos sobre derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 3°, que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

<sup>1</sup> SOBERANES, Fernández José Luis. Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos. Editorial Porrúa. México 2009, segunda edición. Pág. 295.



Por su parte, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en similares términos que la Constitución Federal.

La Ley Estatal de Educación, establece:

“ARTICULO 2.- La educación es un derecho universal y garantía constitucional para todos los habitantes del Estado.

Es un proceso social mediante el cual se adquiere, transmite, intercambia, crea y enriquece la cultura y el conocimiento para lograr el desarrollo integral de la persona, la familia y la sociedad, que permita a los educandos reproducirse económica y socialmente, revalorar, preservar y defender su identidad cultural y nacional, los valores de justicia, democracia, libertad, solidaridad y proteger el medio ambiente.

ARTICULO 3.- El Estado tiene obligación de proporcionar a sus habitantes, educación básica, de promover y atender los demás tipos y modalidades educativos con apego a los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetando y favoreciendo el desarrollo de los oaxaqueños y de los pueblos indígenas de la Entidad”.

En el caso concreto, al quedar acreditadas las violaciones a derechos humanos reclamadas, este Organismo, con fecha once de diciembre de dos mil doce, dentro de los expedientes DDHPO/1313/(01)/OAX/2011 y DDHPO/225/(01)/OAX/2012, emitió una propuesta de conciliación al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con base en los siguientes argumentos:

Que a raíz del conflicto magisterial de dos mil seis, se formó la sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que agrupó a maestros que optaron por continuar prestando el servicio educativo apartándose de la movilización magisterial existente en aquella época.

Durante todo este tiempo el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, ha argumentado que los mentores de la Sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se encuentran prestando el servicio educativo fuera de la normatividad, sin embargo, a la fecha, no ha adoptado mecanismos válidos y eficaces a fin de dar por terminada esta problemática, en la que los más afectados

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102





resultan ser los menores que se encuentran recibiendo el servicio educativo en los planteles en los que fungen los profesores de la citada sección y que ha tenido como consecuencia que, al finalizar el ciclo escolar no cuenten con la documentación correspondiente, bajo el argumento de que las escuelas no están regularizadas.

En ese tenor, es importante señalar que el conflicto laboral que se ha suscitado con motivo de la creación de la Sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores y que el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado, tendrá que resolverse en su momento, sin embargo, tal problemática no debe trascender a los alumnos, pues al ser así, se violan sus derechos humanos al causarles diversos agravios al no poder recibir la instrucción educativa a la que tienen derecho de acuerdo a la normatividad ya mencionada; por lo que es impostergable que el Instituto adopte las medidas pertinentes a fin de que los agraviados obtengan la documentación de acreditación y certificación de los estudios realizados.

A mayor abundancia, debe decirse que el derecho a recibir educación y su reconocimiento por las instancias correspondientes no debe estar sujeto a la decisión o autorización de un grupo o sección sindical, pues éste es un derecho fundamental ajeno a cualquier conflicto de intereses y debe ser prioridad para el Estado, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

En tal virtud, es claro que ese Instituto debe subsanar la omisión en la que viene incurriendo y adoptar las medidas pertinentes para que se realice la entrega de la documentación que acredite la educación que han recibido durante el ciclo escolar que culminó, a los menores educandos que se encuentren en los supuestos a que se refiere el caso que nos ocupa.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas las personas tienen derecho a recibir educación básica obligatoria, por parte del Estado; así como lo establecido en el artículo 14 de la Ley Estatal de Educación Pública, que es del tenor siguiente:

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





“ARTICULO 14.- Son atribuciones y obligaciones conjuntas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado e Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:

[...]

VIII.- Expedir certificados de estudios parciales o concluidos, otorgar diplomas, constancias, títulos y grados académicos conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública e Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca”.

Por lo que, se reitera, existe la obligación ineludible de entregar la documentación escolar de acuerdo con dicha normatividad, a fin de no afectar a los estudiantes, independientemente de la sección sindical a que pertenezcan los profesores, pues de acuerdo a las evidencias recabadas, así como de lo informado por la propia autoridad responsable, se desprende que no existe fundamento legal para negarse a ello.

Así, de persistir la negativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se estaría incumpliendo con el imperativo constitucional contenido en el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que indica que el poder público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena.

Así también, se dejaría de observar lo establecido en el principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño, en el sentido de que las niñas y niños, tienen derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales, y que dicha educación debe favorecer su cultura general y les permita condiciones de igualdad y oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

De lo anterior, se desprende que el interés superior del niño, debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, por lo cual, deben agotarse todas las acciones necesarias a fin de que la niñez oaxaqueña que está siendo afectada por la problemática a que nos venimos refiriendo, reciba a la brevedad posible los documentos a que tiene derecho y que

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102



son indispensables para continuar sus estudios, pues de no hacerse de esta manera, podrían causárseles daños y perjuicios de difícil reparación, sobre todo considerando que su personalidad se encuentra en formación, y que por lo tanto, debe procurarse que cuenten con los elementos necesarios para que en el futuro, sean personas que puedan cumplir con sus propios fines formando parte de una sociedad armónica y con valores positivos para la humanidad.

Así, al no observarse lo anterior, los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a quienes corresponde intervenir y resolver los hechos materia de la queja, con su omisión, a juicio de esta Defensoría, se encuentran incurriendo en responsabilidad administrativa de acuerdo con lo previsto por la fracción I del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto dispone:

**“Artículo 56.** Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”.

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

De igual forma, a juicio de esta Defensoría, las conductas analizadas, podrían ser motivo de responsabilidad penal, de conformidad con el artículo 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que indica:

**“ARTÍCULO 208.-** Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

[...]

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;



[...]

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en los artículos 117, 118, 119 y 120 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aplicado de conformidad con el transitorio segundo de la primera ley invocada, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al ciudadano **Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, las siguientes:

### **VII. Recomendaciones.**

**Primera.** Instruya a quien corresponda para que, sin mayor dilación, se entregue la documentación de acreditación y certificación a todos los alumnos que cursaron sus estudios en las instituciones en las que impartieron clases docentes de la sección 59 del SNTE, durante el ciclo escolar 2012-2013.

**Segunda.** En caso de no cumplirse el punto anterior, en el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, se investiguen los actos administrativos contrarios a la legalidad que se están cometiendo, y en su caso, se imponga a los responsables, la sanción respectiva.

**Tercera.** De resultar procedente, se de vista al Ministerio Público de las conductas delictivas que se están cometiendo, para que se inicie la averiguación previa correspondiente.

**Cuarta.** Se capacite de manera permanente a los servidores públicos de ese Instituto, para que en lo subsecuente, eviten incurrir en violaciones a los derechos humanos como las analizadas en el presente documento.

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102



De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado de derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Institución en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 120 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos



del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aplicado con sustento en el transitorio segundo de la Ley que rige a este Organismo protector. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 121 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo**, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102